



Interlocutorio	894
Radicado	05266-31-03-003-2023-00164-00
Proceso	Verbal
Demandante	Proyeinmuebles S.A.S.
Demandado	Tennis S.A. -en reorganización-
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Proyeinmuebles S.A.S. contra Tennis S.A. – en reorganización-.

Segundo: notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería al abogado Alfredo Tamayo Jaramillo con T.P. 40.343 del C.S.J., para representar a Proyeinmuebles S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36fcdf8950d78587d5e19f87cb89d1a998d9ca6bdcc7fb90e87405fb06ab0**

Documento generado en 04/07/2023 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>